impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

RECURSOS DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/REV/022/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024.
RECURRENTE: JULIO ESPÍN NAVARRETE.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

A LAS PARTES Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.
P R E S E N T E.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de conformidad con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, y en términos de lo previsto por el artículo 98 fracción I, V y XLIV, y 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, hago constar que en fecha **catorce de abril de dos mil veinticuatro**, se dictó la resolución del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/022/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024**, que a la letra dice:

[...]

Cuernavaca, Morelos a catorce de abril de dos mil veinticuatro.

VISTOs los autos para resolver los recursos de revisión, identificados con los números de expedientes **IMPEPAC/REV/022/2024** e **IMPEPAC/REV/025/2024**, el primero promovido por el Ciudadano **Julio Espín Navarrete,** en su carácter de candidato propietario a Presidente Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, y el segundo promovido por el **Partido Político Morelos Progresa,** por conducto de su representante el ciudadano Rafael Enríquez Raya, ambos en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/003/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

...

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Son **fundados** los agravios hechos valer por el ciudadano **Julio Espín Navarrete**, en su carácter de candidato propietario a Presidente Municipal del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Son **fundados** los agravios hechos valer por el **Partido Morelos Progresa**, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Puente de Ixtla, el ciudadano **Rafael Enríquez Raya,** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Se **modifica** el acuerdo **IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/003/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto a la candidatura del ciudadano **Julio Espín Navarrete**, candidato propietario a Presidente Municipal del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, postulado por la Coalición **"Movimiento Progresa"**, dejando intocado el resto del acuerdo impugnado.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al ciudadano **Julio Espín Navarrete**, al **Partido Morelos Progresa,** y al Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla, Morelos, conforme a derecho corresponda.

SEXTO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos de los expedientes **TEEM/JDC/63/2024-SG** y **TEEM/RAP/16/2024-SG.**

SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula de notificación por estrados, misma que se fija en los estrados de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo las 15 horas con 10 minutos del día 03 del mes de mayo del año dos mil veinticuatro **CONSTE.** ----------

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva	
Revisó	Lic. Claudia Itzel González Fuentes	
Elaboró	C. Leonardo Cristóbal Parra Chavero	